



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76722

04/02/2014

116294

**AUTOR/A:** SEARA SOBRADO, Laura Carmen (GS)

#### **RESPUESTA:**

La cuestión planteada en la pregunta de referencia coincide con la realizada en la pregunta de Su Señoría, nº de expediente 184/43624, que fue respondida con fecha 14/4/2014, nº de registro 130.536, en el sentido que se indica a continuación:

“El Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En dicho Real Decreto se establecen unas normas básicas que deben ser cumplidas en los distintos tipos de transporte dentro de las competencias estatales, autonómicas y locales.

Según el tipo de transporte se establecieron unos plazos diferentes para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad que, en muchos casos, no han finalizado, pues el plazo máximo se cumple en enero de 2017.

Por lo tanto, aún existen elementos, estaciones, etc. de los distintos medios de transportes pendientes de adaptar las condiciones de accesibilidad, pero en otros casos se ha avanzado en la realización de actuaciones que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad”.

Asimismo, se informa que las actividades para su cumplimiento se encuentran distribuidas según las atribuciones competenciales de cada administración. De acuerdo con estas, corresponde a la del Estado diseñar el marco general en el que han de desenvolverse las políticas seguidas por el resto de las administraciones, quedando a cada una de estas la disposición de los recursos, la ejecución de las medidas acordadas y, por tanto, la capacidad de informar sobre el resultado concreto de sus intervenciones.

En los últimos años se han ido articulando por las distintas administraciones las medidas consecuentes a la normativa vigente en materia de accesibilidad al transporte, mejorando notablemente la respuesta a las diferentes necesidades de las personas con discapacidad. Actualmente, tanto los grandes medios de transporte (tren, autobús, avión) como los más específicos (transporte sociosanitario, taxi, etc.), presentan una oferta mayoritaria de servicios adaptados a las personas con discapacidad.



En este proceso de adaptación progresiva de los medios de transporte, las mejoras de las que evidentemente aún es susceptible el sistema encuentran un plazo legal máximo de exigibilidad en el 4 de diciembre de 2017, de acuerdo con la Disposición adicional tercera, 1c, del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Madrid, 4 de septiembre de 2015